



Expediente: **SCQ-131-0253-2023**
Radicado: **RE-01217-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/03/2023** Hora: **14:57:28** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0253-2023 del 20 de febrero de 2023, el interesado, denunció que en la parcelación cerros de Fizebad del municipio de El Retiro se incurrió en infracción ambiental originada en el incumplimiento a la normativa de manejo ambiental en proceso de tierras.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 24 de febrero de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-01577-2023 del 15 de marzo de 2023, en el que se estableció:

"...Lote 50 de la parcelación de Cerros de Fizebad

Al llegar al punto de la queja con coordenadas (6° 6'30.49"N, 75°30'35.41"O), los funcionarios realizaron la respectiva inspección ocular de la zona, donde se observó un proceso de movimiento de tierra de un área aproximada de 0.1 Ha (figura 1), esto para la explanación del terreno y posterior construcción de vivienda, asimismo, se evidenció un aviso que informaba de una solicitud para licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, a la administración municipal de El Retiro, el cual fue concedido según la información adjunta en la queja. Por otra parte, en proximidades

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

del movimiento discurre un tributario de la Quebrada San Luis, en el cual no se observó intervención por las actividades ejecutadas en el predio o a cualquier otro recurso natural, además, los taludes resultantes están siendo cubiertos con grama como estrategia basada en la naturaleza para evitar la exposición de material, la caída o desprendimiento de sedimentos.

Al revisar la base de datos Corporativa, se evidencia que el predio con PK 6072001000001600276 tiene varios folios de matrícula inmobiliaria asociados, sin embargo, se registra al señor HORACIO YEPES RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 70564005, como titular de la parcela 50. (...)

Observaciones del lote 54

- Al momento de estar atendiendo la queja, se realizó una denuncia ambiental en campo de movimiento de tierra en la misma parcelación (Cerros de Fizebad), más específicamente, en el predio 6072001000001601113 y FMI 017-0047446, perteneciente según la base de datos corporativa a la señora Tulia Norela Marín Viego identificada con cédula de ciudadanía No. 32432473.
- Al llegar al punto con coordenadas 6° 6'30.99"N, 75°30'40.42"O, se observó un movimiento de aproximadamente 0.1 Ha, con este se intervino un drenaje natural de una fuente sin nombre en un tramo de aproximadamente 17 metros desde el punto con coordenadas 6° 6'31.80"N, 75°30'40.71"O (inicial) hasta 6°06'31.5" N, 75°30'41.2"O (final) (figuras 6-7), donde se evidenció gran cantidad de sedimentos y material rocoso de tamaño variado en el cauce de la misma y en sus márgenes, productos del movimiento.
- Siguiendo con el recorrido, se observó una maquina naranja (retroexcavadora) que se encontraba operando, es decir, y a pocos metros un nacimiento de agua, cuyo afloramiento se encuentra taponado con material extraído y restos de vegetación en el punto con coordenadas 6°6'30.10"N, 75°30'40.20"O (...), cabe destacar, que no se evidenciaron medidas para la retención o contención del material suelto.
- Con la ayuda de la plataforma Google Earth Pro, se establece un esquema de las intervenciones realizadas a los recursos naturales, conforme a las actividades ejecutadas al interior del predio
- Mediante el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se determinó que ambas intervenciones (lote 50 y 54) se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Natural del río Nare (RFPN Rio Nare), en la zona de uso sostenible. Según el Plan de Manejo Ambiental RFPN Rio Nare, adoptado por la Resolución 1510 de 2010 – MADS se establecen los usos principales, permitidos y condicionados para esta zona, los cuales son:
 - **Zona de Uso Sostenible:**
 - **- Usos principales:**
 - **Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales**

como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, entre otros.

- **- Usos permitidos:**

- Actividades silviculturales y agroforestales.
- Actividades ecoturístico y de servicios.
- Institucional o Recreacional.

- **-Usos condicionados:**

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades de transporte y almacenamiento.
- La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Publicidad exterior visual.

2. **Vivienda:** La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

- Los funcionarios conversaron con la propietaria del lote 54 (Tulia Norela Marin), donde se le explicó la situación y se le hicieron unas recomendaciones acerca del respeto de la fuente hídrica y sus áreas de retiro (ronda hídrica), asimismo, se le ordenó la suspensión de las operaciones en estas zonas".

Y además se concluye:

"Conforme a la visita técnica realizada el día 24 de febrero de 2023 y las observaciones que se realizaron en campo en los predios No 6072001000001600276 y 6072001000001601113, lotes 50 y 54 respectivamente, se concluye lo siguiente:

- Con respecto al lote 50

- Se evidencia que el movimiento de tierra realizado no afectó algún recurso natural, se llevó a cabo con permisos otorgados por la administración municipal y además están utilizando estrategias basadas en la naturaleza como medida de prevención y/o mitigación a la caída o desprendimiento del material de los taludes; por lo tanto, no se evidencian situaciones que ameriten control y seguimiento por parte de esta Corporación.

- ~~Con respecto al lote 54~~

- Con las actividades de movimiento de tierra se intervino la ronda hídrica de la fuente Sin nombre en un tramo aproximado de 17 metros desde las coordenadas 6° 6'31.80"N, 75°30'40.71"O (inicial) hasta 6°06'31.5" N,75°30'41.2"O (final), toda vez que fue ejecutado a cero metros del cauce natural, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

- De igual forma, con el movimiento de tierras se intervino un afloramiento de aguas, toda vez que fue taponado por material heterogéneo en el punto con coordenadas 6°6'30.10"N, 75°30'40.20"O.

-Las situaciones anteriormente referenciadas generan riesgos de sedimentación y contaminación del recurso hídrico, y perturbar su dinámica natural."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 17 de marzo de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-47446 es de propiedad de la señora Norela Tulia Marín Vieco identificada con cédula de ciudadanía 32.432.473.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 17 de marzo de 2023, no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por la titular del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establezca:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.(...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Decreto 1076 de 2015

2.2.3.2.24.1. "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;..."

Que se determinó que los Lote 50 y 54 se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Natural del río Nare (RFPN Río Nare), en la zona de uso sostenible. Según el Plan de Manejo Ambiental RFPN Río Nare, adoptado por la Resolución 1510 de 2010 – MADS.

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
- 2- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-01577 del 15 de marzo de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni*

ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare con el cual: a) Se intervino la ronda hídrica de la fuente *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 017-47446, en un tramo aproximado de 17 metros desde el punto con coordenadas 6° 6'31.80"N, 75°30'40.71"O (inicial) hasta 6°06'31.5" N,75°30'41.2"O a cero metros del cauce natural y b) Se intervino un nacimiento de agua en su ronda de protección y en su punto de afloramiento, toda vez que este último fue taponado por material heterogéneo y restos de vegetación en el punto con coordenadas 6°6'30.10"N, 75°30'40.20"O.

Actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-47446 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, evidenciado el día 24 de febrero de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-01577-2023 del 15 de marzo de 2023.

La anterior medida se impone dado que las situaciones anteriormente referenciadas generan riesgos de sedimentación y contaminación del recurso hídrico, y pueden perturbar su dinámica natural y se determinó que el predio con FMI 017-47446 (Lote 54 de la parcelación Cerros de Fizebad) se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Natural del río Nare (RFPN Río Nare), en la zona de uso sostenible. Según el Plan de Manejo Ambiental RFPN Río Nare, adoptado por la Resolución 1510 de 2010 – MADS.

Medida que se impone a la señora Norela Tulia Marín Vieco identificada con cédula de ciudadanía 32.432.473, en calidad de propietaria del predio de la referencia.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0253 del 20 de febrero de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-01577 del 15 marzo de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 17 de marzo de 2023, frente al predio FMI 017-47446.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con el cual: a) Se intervino la ronda hídrica de la fuente *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 017-47446, en un tramo aproximado de 17 metros desde el punto con coordenadas 6° 6'31.80"N, 75°30'40.71"O (inicial) hasta 6°06'31.5" N,75°30'41.2"O a cero metros del cauce natural y b) Se intervino un nacimiento de agua en su ronda de protección y en su punto de afloramiento, toda vez que este último se evidenció taponado por material heterogéneo y restos de vegetación en el punto con coordenadas 6°6'30.10"N,

75°30'40.20"O.. Actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-47446 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro (Lote 54 de la parcelación Cerros de Fizebad), evidenciado el día 24 de febrero de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-01577-2023 del 15 de marzo de 2023., medida que se impone a la señora **NORELA TULIA MARÍN VIECO** identificada con cédula de ciudadanía 32.432.473, en calidad de propietaria del predio de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Norela Tulia Marín Vieco para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar el material heterogéneo y los residuos vegetales que se encuentran taponando el afloramiento de agua localizado en las coordenadas 6°6'30.10"N, 75°30'40.20"O Lote 54 de la parcelación Cerros de Fizebad, de tal manera que se eliminen los elementos que puedan genera obstrucción del flujo de agua.
2. Realizar la limpieza manual de la fuente *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 017-47446, en cercanía de las coordenadas 6° 6'31.80"N, 75°30'40.71"O, toda vez que en la visita realizada se evidenció gran cantidad de sedimento y material rocoso en el cauce de la misma derivado de las actividades de movimiento de tierra.
3. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica del drenaje sin nombre y nacimiento de aguas identificado en campo, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
4. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
5. Respetar los retiros al cauce natural de la fuente hídrica y afloramiento identificado en campo conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado cauce y de 30 metros radiales desde el punto de afloramiento identificado.
6. Abstenerse de realizar intervenciones no autorizadas sobre los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al



cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte que el predio identificado con FMI: 017-47446, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Natural del río Nare (RFPN Río Nare), en la zona de uso sostenible. Según el Plan de Manejo Ambiental RFPN Río Nare, adoptado por la Resolución 1510 de 2010 – MADS, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

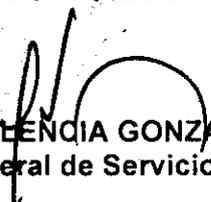
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Norela Tulia Marín Vieco y a la Parcelación Cerros de Fizebad para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0253-2023

Fecha: 17/03/2023

Proyectó: Omella Alean

Revisó: Nicolás D

Aprobó: John Marín

Técnico: Carlos S

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

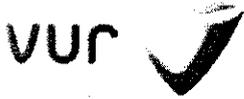
F-GJ-78/V.05



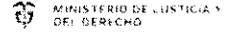
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Comare •  @comare •  comare •  Comare



Activo



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/03/2023

No. Matricula Inmobiliaria: 017-47446

Hora: 11:20 AM

Referencia Catastral:

No. Consulta: 422507537

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización:

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
Arbol (j)			
Tela (j)			
<p>INDICACION Nro 1 Fecha: 04-12-1979 Radicación: S/N Obj: ESCRITURA 189 DEL 1979-02-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. (INDULANA) X</p>			
<p>INDICACION Nro 2 Fecha: 08-02-1982 Radicación: 276 Obj: ESCRITURA 2993 DEL 1981-12-16 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD REFORESTADORA LOS RETIROS S.A. X</p>			
<p>INDICACION Nro 3 Fecha: 08-02-1982 Radicación: 276 Obj: ESCRITURA 2903 DEL 1981-12-16 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD INTEGRAL LTDA. 02. SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. X</p>			
<p>INDICACION Nro 4 Fecha: 22-08-1986 Radicación: 1433 Obj: ESCRITURA 1782 DEL 1986-07-31 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS LIMITADA INDULANA 02. SOCIEDAD TABORDA VELEZ & CIA S. EN C.</p>			
<p>INDICACION Nro 5 Fecha: 22-08-1986 Radicación: 1433 Obj: ESCRITURA 1782 DEL 1986-07-31 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS LIMITADA INDULANA</p>			
<p>INDICACION Nro 6 Fecha: 04-11-1987 Radicación: 2445 Obj: ESCRITURA 3876 DEL 1995-12-13 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 300 MODIFICACION SOBRE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, ACUEDUCTO Y CAPTACION DE AGUAS MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. X 02. LOPEZ ECHEVERRI JOSE JESUS 03. SOCIEDAD CERROS DE FIZEBAD LTDA.</p>			
<p>INDICACION Nro 7 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 2099 Obj: ESCRITURA 1769 DEL 1988-07-26 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 300 SERV. CAPTACION, CONDUCCION Y VIGILANCIA, MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) 01. SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. X</p>			

A. GOMEZ FLORES FERRI JOSÉ DE JESUS

ANOTACION Nro 8 Fecha: 14-06-1995 Radicación: 2066

Doc. ESCRITURA 2010 DEL 1995-06-05 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473 X

DE TORON VILLEGAS JESUS JAIME CC 14833 X

A. CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION Nro 9 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-017-6-2744

Doc. ESCRITURA 2157 DEL 2012-04-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 0919 FNG. OBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A. MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473 X

A. TORON VILLEGAS JESUS JAIME CC 14833 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-017-6-2744

Doc. ESCRITURA 2137 DEL 2012-04-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO \$114.000.000

ESPECIFICACION: 0110 ADQUISICION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD PARA FAVOR DE SEÑOR JESUS JAIME TORON VILLEGAS EL USUFRUCTO VITALICIO Y PARA LA SEÑORA NORELA JULIA MARIN LA NUEVA PROPIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE TORON VILLEGAS JESUS JAIME CC 14833

DE MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473

A. TORON VILLEGAS JESUS JAIME CC 14833 X

A. MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473 X

ANOTACION Nro 11 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-017-6-2746

Doc. ESCRITURA 3595 DEL 2012-07-05 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 2137 EN CUANTO AL AREA Y AL FOLIO DE MATRICULA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A. TORON VILLEGAS JESUS JAIME CC 14833 X

A. MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473 X

ANOTACION Nro 12 Fecha: 24-06-2013 Radicación: 2013-017-6-2558

Doc. ESCRITURA 1599 DEL 2013-04-25 00:00:00 NOTARIA DIECISIS DE MEDELLIN VALOR ACTO \$20.000.000

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C/ HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO CO. PATRIA MULTIBANCA CO. PATRIA S.A ANTES CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A. TORON VILLEGAS JESUS JAIME X

A. MARIN VIECO NORELA JULIA X

ANOTACION Nro 13 Fecha: 04-11-2014 Radicación: 2014-017-6-5438

Doc. ESCRITURA 6583 DEL 2014-09-29 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A. MARIN VIECO NORELA JULIA CC 32432473 X